

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuaderación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 12 de Junio de 1888*).

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—*Negociado Comercio.*

En el Estado del precio medio publicado en el *Boletín oficial* núm. 130, correspondiente al día 9 del actual, se consignó por error material el de 18 pesetas 87 céntimos al trigo en lugar de 18 pesetas 57 céntimos que le corresponde á dicho artículo.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial como rectificacion al Estado de precios medios indicado.

Valladolid 11 de Junio de 1888.

El Gobernador,

Juan B. Arila.

Seccion de Fomento.—*Negociado Carreteras*

Expropiaciones.

Visto el expediente instruído en este Gobierno de provincia para la expropiacion de terrenos en término municipal de Castronuño, con destino á la construccion de la carretera de tercer orden de Alaejos á Toro, y resultando que no se ha presentado reclamacion alguna durante el plazo señalado al efecto en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de 1.º de Mayo próximo pasado núm. 100;

Visto el favorable informe emitido por la Comision provincial, he acordado declarar la necesidad de la ocupacion de indicados terrenos en término de Castronuño, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando el improrrogable término de ocho dias, para que los interesados nombren el perito que ha de representarles en la fijacion y valoracion de la parte ó partes del terreno que se haya de expropiar; en la inteligencia de que si dejasen espirar el plazo señalado sin verificarlo y el nombramiento recayese en sujeto que no reuniese las condiciones de la ley, se entenderá que se conforman los interesados con el perito que represente á la Administracion.

Valladolid 11 de Junio de 1888.

El Gobernador,

Juan B. Arila.

Valladolid 9 de Junio de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Mariano Eca.

NUM. 3579.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

El día 25 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Medina del Campo con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta de los pastos del monte «Las Navas», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 600 pesetas y demás condiciones facultativas y económicas que se hallarán á disposicion del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 9 de Junio de 1888.

*El Gobernador,***Juan B. Avila.**

(Talon núm. 302.)

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en 1.^a y 2.^a subasta celebradas para el suministro de carne y tocino que se necesita en el Manicomio, Hospital y Hospicio provincial de esta ciudad y año económico de 1888-89; la Comision provincial ha elevado los precios de dichos artículos y señalado para una nueva subasta el día 25 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa-Palacio de la Excm. Diputacion provincial y Sala de Sesiones de la misma, bajo las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, tipos y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion, por proposiciones en papel de peseta y pliegos cerrados, con sujecion al siguiente modelo, al que se acompañará la cédula personal y documento de depósito del 5 por 100 que se designa y que consignarán en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta, el cual elevará al 10 el rematante, aprobada que sea definitivamente.

Pesetas.

Carne de vaca.	5 por 100	2230
Tocino.	id.	1000

Valladolid 9 de Junio de 1888.—El Vicepresidente, *Ramon Pardo*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Modelo de proposición.

Don N... N..., que habita en..., calle de... número..., enterado del anuncio y condicio-

nes para el suministro (aquí la especie) que en el año económico de 1888-89 necesite el (aquí el Establecimiento), se compromete á suministrar dicha especie con sujecion al pliego de condiciones, al precio de... (aquí la cantidad, peso ó medida de la especie) (en letra.)

Fecha y firma del proponente.

(Talon núm. 299.)

NUM. 2200.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Venciendo en 1.^o de Julio próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, y un semestre de amortizable al 2 por 100 exterior, la Direccion general del ramo por circular fecha 2 del actual, ha acordado que *desde el día 15 del mismo hasta fin de Agosto venidero*, se admitan en la Intervencion de Hacienda de esta provincia, los cupones de las referidas deudas; y *sin limitacion de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100*, correspondientes á Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, Cabildos, Cofradías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta dicha provincia, cumpliendo al efecto las prevenciones siguientes:

1.^a La presentacion de cupones se efectuará con una sola factura igual al modelo circulado por la Direccion general de la Deuda, entregando á los presentadores, como resguardo, el resúmen talonario que los mismos contienen, el cual será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta capital.

2.^a Las inscripciones se presentarán con dos carpetas impresas, iguales tambien al modelo circulado por el expresado centro directivo; entregando en el acto al portador el resguardo talonario, que contiene una de las facturas y que le será satisfecho por las dependencias de dicho establecimiento con sujecion á lo que resulte del reconocimiento y liquidacion que se practique, y recogiendo los interesados las inscripciones despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad presentados al cobro.

3.^a Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley del timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello movil de 10 céntimos sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 7 de Julio de 1888.—El Delegado de Hacienda, *Mariano G. Puig Samper*.

NUM. 2213.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 6 del corriente me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha de hoy, á este Centro Directivo, la Real orden siguiente: Ilmo. señor: Vista la ley de 12 de Mayo último, por virtud de la cual se organiza bajo la dependencia de este Ministerio el servicio de recaudacion de las Contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, á partir de 1.^o de Julio próximo; resultando que, no obstante la actividad con que se ha procedido para proveer los cargos de Recaudadores, es de temer que, por lo complejo del asunto, por los aplazamientos inherentes á la prestacion de las fianzas y por las dificultades con que en sus orígenes tropieza toda reforma de importancia, pueda acontecer que no se encuentren todos aquellos funcionarios en situacion de encargarse de la ejecucion de detalles preliminares, relacionados con la mision que les incumbe; Resultando que el art. 24 de la Instruccion de Recaudadores, dictada en 12 de Mayo próximo pasado, impone á aquellos la obligacion de extender, con arreglo á las matrices, los recibos talonarios de las contribuciones territorial é industrial que les facilitarán las Administraciones respectivas y asimismo los cuadernos de patentes del ejercicio de las industrias que lo requieran; Resultando que varias de las oficinas económicas provinciales han participado á este Centro directivo hallarse ya en su poder los recibos talonarios impresos y cuadernos de patentes, así como estar terminadas las matrículas de industrial y próxi-

mos á su terminacion los repartimientos por territorial; Resultando que la base 7.^a de la ley de 12 de Mayo, ya citada, determina que en las zonas en que no fuera posible utilizar Recaudadores de la Administracion, se confiará la cobranza á los Ayuntamientos, los cuales la realizarán en los mismos términos que los Recaudadores nombrados por el Gobierno: Considerando que es de urgencia que se proceda á la extension de los recibos talonarios de que se trata, trabajo material y delicado, que no podrá ser realizado en algunas ó en muchas zonas por los Recaudadores, por lo menos con relacion al primer trimestre del año económico, y que tampoco debe pesar sobre las dependencias de Hacienda, ya demasiado recargadas con las tareas ordinarias y múltiples que tienen siempre á su cuidado y con más asiduidad en la terminacion y en los comienzos de los ejercicios económicos; Considerando que son evidentes la necesidad y la conveniencia de salir al encuentro de las dificultades que pudieran surgir, por no hallarse extendidos los recibos con la oportunidad precisa para que, después de confrontados y sellados, se entreguen á los Recaudadores en la última decena del mes de Julio; Considerando que puede arbitrarse el medio de llevar á cabo la extension de los repetidos recibos, sin gravámen considerable para el Tesoro, pues, en lo general, las cantidades que se dediquen á la ejecucion de este servicio tendrán el carácter de un anticipo reintegrable en su dia, ya por los Recaudadores, ya por los Ayuntamientos, segun que unos ú otros realicen el cobro del primer trimestre; y Considerando por último, que, tratándose de un gasto que ha de referirse á un servicio del año venidero, es lógico que grave el presupuesto á que corresponda; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. S. y lo informado por la Intervencion general, se ha servido disponer: 1.^o Que en las capitales de provincia, donde los Recaudadores no estén nombrados ó, por no haberse afianzado, no puedan hacerse cargo de sus funciones, contraten con la economía posible las Administraciones de Contribuciones y Rentas la extension de los recibos del primer trimestre, abonándose como tipo máximo la cantidad de *siete pesetas*

cincuenta céntimos por cada millar de aquellos, siendo de cuenta de los Recaudadores, si se encargaren del cobro de las Contribuciones industrial y territorial en el primer trimestre, el indemnizar al Tesoro del importe de la cantidad invertida en la manuscricion de dichos recibos, á razon del precio en que hayan sido contratados, dentro del tipo máximo fijado. 2.º Que en las zonas que no corresponden á capitales de provincia y estén en el mismo caso, se encarguen los Ayuntamientos de la extension de los recibos contratando la misma dentro del tipo máximo citado de *siete pesetas cincuenta céntimos* por millar, debiendo serles satisfecho por el Tesoro el precio á que hayan adjudicado el servicio, en las condiciones expresadas, sin perjuicio de exigir la Administracion el oportuno reintegro á los Recaudadores, de encargarse á tiempo del cobro del trimestre y no teniendo opcion los Municipios á abono alguno por dicho concepto, si son ellos los que realicen la recaudacion. 3.º Que en todas las zonas, ya se halle en ellas comprendida la capital de la provincia, ó ya lo sean de otros partidos, donde los Recaudadores nombrados hubiesen constituido la fianza y se hallen en disposicion de proceder al cumplimiento de sus deberes, se les encomiende desde luego el de extender los recibos conforme á lo determinado en la Instruccion de 12 de Mayo último; y 4.º Que el gasto que pueda ocasionar este servicio se impute con cargo al capítulo y artículo de la Seccion respectiva del presupuesto del ejercicio económico venidero, en que se consigne la suma necesaria para el pago del premio de cobranza y demás atenciones de las Contribuciones territorial é industrial, procediéndose entonces, tanto al abono de lo que haya de satisfacer la Administracion, como á exigir los reintegros á que la misma tenga derecho en cada caso. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento.»

Lo que se hace saber por medio del *Boletin oficial* de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y demás interesados.

Valladolid 8 de Junio de 1888.—*Mariano G. Puig Samper.*

Núm. 2215.

Administracion de Contribuciones y Rentas

DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Contribucion industrial.

ANUNCIO.

Esta Administracion advierte á los contribuyentes de las clases no agremiadas comprendidas en la matrícula de esta capital correspondiente al año económico de 1888-89, que dicho documento se halla de manifiesto en el Negociado de la Contribucion industrial y á disposicion de los interesados para que puedan enterarse de la cuota que les está señalada, y que los que se consideren agraviados pueden entablar su reclamacion en el término de quince dias á los efectos consiguientes.

Valladolid 8 de Junio de 1888.—El Administrador, *Mariano Roa.*

Núm. 2203.

Universidad de Valladolid.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE ALAVA.

De niños.

La elemental completa de Villarreal, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

De niñas.

La elemental completa de El Ciego, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Cevico Navero, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de San Cebrian de Campos, con 825 id. id.

La id. id. de Vertabillo, con 825 id. id.
La id. id. de Autilla del Pino, con 750
idem id.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de San Martin de Villafufre, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Gajano, con 625 id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Bercero, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Junio de 1888.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

PROVINCIA DE BURGOS.

De párvulos.

La elemental completa de Roa, con 1.100 pesetas, casa y retribuciones municipales.

De niñas.

La elemental completa de Huerta del Rey, con 825 pesetas casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Ontoria de Valdearados, con 625 id. id.

La id. id. de Santa María Rivarredonda, con 625 id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Suances, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completal de Tiedra, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de San Roman de la Hornija, con 825 id. id.

La id. id. de Mota del Marqués, con 825 idem idem.

La id. id. de Villalar, con 775 id. id.

La id. id. de Bobadilla del Campo, con 625 id. id.

La id. id. de Géria, con 625 id. id.

La id. id. de Villanueva de las Torres, con 625 id. id.

De ambos sexos.

La elemental completa de Viana de Cega, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

De niñas.

La elemental completa de Montemayor, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Palenzuela, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. Bahillo, con 625 id. id.

La id. id. de Husillos, con 625 id. id.

De ambos sexos.

La elemental completa de Salinas de Pi-suerga, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

De niñas.

La superior de Palencia, con 1.650 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La elemental completa de Baltanás (segundo distrito), con 825 id. id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Junio de 1888.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Elosu, con 310 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Zaitegui, con 300 id. id.

La id. id. de Eguino, con 300 id. id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Quintanilla del Coço, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Irus, con 500 id. id.

La id. id. de Revillagodos, con 500 id. id.

La id. id. de Rebolledo de la Torre, con 437'50 id. id.

La id. id. de Hinojosa del Rey, con 412'50 idem id.

La id. id. de Talamillo del Pozo, con 400 idem id.

La id. id. de Santa Gadea de Alfoz, con 400 id. id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Las Amayuelas, con 500 pesetas.

La id. id. de Lores, con 375.

La id. id. de Villalba de Guardo, con 312'50 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Villabastas, con 250.

La id. id. de Vega de Bur, con 250.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La plaza de auxiliar de Laredo, con 550 pesetas y casa, municipales.

La id. id. de Comillas, con 547'50 id. id.

La elemental incompleta de Gurueba, con 500 pesetas, casa y retribuciones, Estado y municipales.

La id. id. de Castrillo Pedroso, con 375 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental incompleta de Santibañez de Valcorba, con 362 pesetas, casa y retribuciones municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Aguasal, con 250 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Melida de Peñafiel, con 250 idem id.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios, en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Junio de 1888.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Núm. 2033.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1887 á 1888.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENDEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglo y reparacion de empedrados de calles.	315	35	Gabilondo Hermanos..	Cemento.	3 barriles.			66	
			Juana Gonzalez..	Cestas.	1 docena.	3		3	
			Leoncio Polo..	Huebras.	15	4	95	74	25
			Vicente Fernandez..	Idem	6	4	95	29	70
			Juana Gonzalez..	Cestas.	1 docena.	3		3	
Reparacion y arreglo de caminos vecinales. . .	203	57	Agustin Soba..	Huebras.	5 y 1/2	4	95	27	22
			Sebastian Zurro..	Idem	5 y 1/2	4	95	27	22
			Lorenzo Santarén..	Idem	5 y 1/2	4	95	57	22
			Ramon Fernandez..	Idem	5 y 1/2	4	95	27	22
Labra de losa para el arreglo del pavimento de la via pública..	55	08							
Limpieza de los recipientes urinarios..	26								
Construccion de cimbras para los puentes de los paseos del Prado de la Magdalena..	179	38							
Arreglo de las herramientas del Parque	41	50							
Conservacion y fomento de viveros.	107	35							
Id. de jardines y paseos	270	85	Vicente Fernandez..	Idem	6	4	95	29	70
Total jornales.	1199	08	Total materiales y huebras.					314	53

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1199	08
Idem los materiales y huebras.	314	53
TOTAL PESETAS.	1513	61

Valladolid 28 de Abril de 1888.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde accidental, Eloy Silió.

NÚM. 2206.

Ayuntamiento constitucional de San Roman de la Hornija.

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia en comunicacion fecha 5 del actual dirigida á esta Alcaldía, el dia 17 de los corrientes de once á doce de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la tercera y única subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal en este término municipal, durante el ejercicio próximo de 1888 á 1889.

El tipo de subasta será la cantidad de 6.908 pesetas 55 céntimos en la primera hora; y en la segunda, se admiten posturas que cubran las dos terceras partes de dicha suma, teniendo entendido que para hacer proposiciones, se necesita que cada licitador consigne en arcas municipales el 2 por 100, veinticuatro horas antes de la subasta. Las condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría desde esta fecha y en el acto de la subasta para cuantas personas quieran enterarse.

San Roman de la Hornija 7 de Junio de 1888.—El Alcalde accidental, Tomás Montes.—El Secretario, Julian Fernandez.

NUM. 2207.

Ayuntamiento constitucional de Matapozuelos.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados de consumos, se arriendan á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal de este distrito en el próximo año económico de 1888 á 89, bajo el tipo, condiciones y tarifa que se consignan en el expediente formado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar el dia 17 del próximo mes de Junio, de diez á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Matapozuelos 30 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Fernando Arévalo Arévalo.—El Secretario, Práxedes Maestro.

(Talon núm. 296.)

NÚM. 2205.

Ayuntamiento constitucional de Manzanillo.

Se arriendan con la autorizacion superior, los derechos que devenguen las especies de consumos de vino, aguardientes, aceite y carnes frescas y saladas, con la venta exclusiva al pormenor, durante el año económico de 1888 á 1889, bajo los tipos y condiciones que se hallan en el expediente de su referencia, el que estará de manifiesto en el acto de la subasta, que tendrá lugar el dia 17 del actual de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa.

Manzanillo 6 de Junio de 1888.—El Alcalde, Tomás Frutos.—P. S. M., Matías Rodriguez, Secretario.

(Talon núm. 297).

NÚM. 2208.

Ayuntamiento constitucional de Pozal de Gallinas.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, se arriendan á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal de esta villa, durante el año económico de 1888 á 1889, bajo el tipo y condiciones que expresa el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio. La subasta tendrá lugar el dia 16 del actual á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial; y si esta no tuviere efecto, se celebrará una segunda y última el dia 26 del mismo á la misma hora y en el mismo local.

Pozal de Gallinas 5 de Junio de 1888.—El Alcalde, Eugenio Cuesta.—El Secretario, Rafael Santos.

(Talon núm. 298.)

Seccion sexta.**Á los Ayuntamientos.**

Se confeccionan los Repartimientos de territorial y consumos, á razon de veinte céntimos de peseta por cada contribuyente; los padrones de cédulas por tres céntimos cada individuo. Cuentas municipales de 25 pesetas en adelante; presupuestos, matrículas y toda clase de trabajos, con la economía indicada y con absoluta perfeccion, respondiendo de ésta.

Calle de las Angustias, 66, piso bajo.

(Talon núm. 289.)